

¿ES POSIBLE UNA POLÍTICA DE IZQUIERDAS EN LA UNIÓN EUROPEA?

Daniel Guerra Sesma

Profesor de Derecho Internacional Público

Universidad de Sevilla

guerdaniel@gmail.com

Resumen:

La integración europea es difusa, combina los aspectos económico y político y supone la cesión de parte de su soberanía por parte de los Estados Miembros. El Estado-nación europeo de los años 50-70, más industrial y con autosuficiencia fiscal, fue un marco adecuado para el desarrollo de políticas socialdemócratas. Sin embargo, la globalización económica, las políticas neoliberales de Reagan y Thatcher a partir de los años 80, y una construcción europea consagrada al mercado interior, han transformado ese marco. Se analiza si, a la vista del proceso de construcción europea, y dentro del marco normativo de la UE -basado en el TUE y el TFUE- es posible la aplicación de las políticas económicas de signo socialdemócrata que se desarrollaron en el anterior Estado-nación europeo, y qué haría falta para que se pudieran aplicar en un nuevo marco político continental.

Curriculum del autor:

Barcelona, 1967.

Doctor en Ciencias Políticas y de la Administración (UNED).

Profesor de Derecho Internacional Público, Universidad de Sevilla.

Autor de *Socialismo español y federalismo, 1873-1939*. KRK Ediciones y FJB, Oviedo, 2013.

Miembro de AECPA y del Colegio de Politólogos y Sociólogos de Asturias.

Palabras clave:

Integración, Europa, soberanía, socialdemocracia, federalismo.

En Derecho Internacional Público definimos a la Unión Europea como una organización internacional de integración. Las organizaciones internacionales (en adelante, OO.II.) son intergubernamentales en el sentido de que están formadas por Estados y sus gobiernos son, como responsables de su política exterior, los que normalmente actúan en ellas. Sin embargo, la intergubernamentalidad es más clara en las OO.II. de cooperación, donde las decisiones son adoptadas únicamente por los Estados. Las OO.II. de integración, en cambio, tienen una parte de soberanía cedida por éstos y unos órganos propios que adoptan decisiones autónomamente, así como un derecho interno que les es más o menos vinculante. El ejemplo paradigmático que se suele citar es el de la UE, aunque se pueden mencionar también, sin alcanzar el mismo nivel de integración, al MERCOSUR y la Organización Mundial de la Salud.

El proceso de integración europea es lento y complejo, y responde a la lógica de la Declaración Schuman-Monnet (1950) de ir paso a paso, asumiendo por atribución competencias materiales para luego ir construyendo el marco institucional de referencia. El proceso ha tenido dos fases distintas: una primera, entre el Pacto de París de 1951 que crea la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA) y el Acta Única Europea de 1986, y una segunda que llega hasta el Tratado de Lisboa (2007), vigente desde el 1 de diciembre de 2009.

La primera fase partió de la idea de Europa como un espacio de paz y de seguridad común después de dos guerras mundiales que se produjeron, sobre todo, por la ancestral enemistad franco-alemana. La producción conjunta de carbón y acero por estos dos países, elementos necesarios para la fabricación de armas, alejaba la posibilidad de nuevas tensiones entre ellos. A ello hay que añadir el poso que dejó la cooperación económica de los países europeos para gestionar la ayuda del Plan Marshall (1947-48), lo que se tradujo en la creación de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE, 1948), integrada en 1965 en la OCDE. Esta cooperación marcó la primera fase de la construcción europea, basada en la construcción de un marco económico para la producción conjunta de recursos mineros, industriales y agrícolas, así como en la supresión de barreras comerciales, aduaneras y de circulación de bienes, personas y servicios entre los Estados miembros.

En efecto, la preocupación inicial de los impulsores de la integración europea fue su vertiente económica. A partir del AUE de 1986, y sobre todo de la cumbre de Maastricht en 1992, se construye un complejo marco institucional que acoge las competencias económicas e intenta dar legitimidad formal a la toma de decisiones sobre las mismas. Los tres pilares de las Comunidades Europeas - la CE, el Espacio de Paz, Seguridad y Justicia (EPSJ) y la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC)- se irán fundiendo en una única organización internacional. Sin embargo, esta construcción política ha tenido

diversos problemas. De una parte, la opinión pública no acepta de buen grado esa prioridad económica en el proceso de integración, y no percibe claramente dónde reside la toma de decisiones y a quién se ha de reclamar la responsabilidad política correspondiente -la *accountability*- (TORREBLANCA, 2014; RODRÍGUEZ AGUILERA, 2015). En una palabra: el marco institucional se percibe como difuso, complejo y artificial, como si se diseñara para justificar los objetivos económicos primarios, convirtiéndose en lo que Enzensberger denomina “el gentil monstruo de Bruselas” (ENZENSBERGER, 2014). Por otra parte, la integración europea no responde claramente a un proceso clásico de federación de territorios previamente soberanos, lo que sería más fácilmente comprensible, sino que alterna elementos federales con otros más o menos originales. En mi opinión, el tipo de constitución europea va muy ligado al grado de democratización del mismo.

Hay que partir de la base de que los Estados europeos no son las trece colonias británicas que constituyeron los Estados Unidos de América. No es probable que naciones tan antiguas y diferentes como Alemania, Francia, Italia, España, Suecia o el Reino Unido lleguen a constituir un Estado federal europeo, pues eso supondría su disolución como Estados y no parece que eso vaya a ocurrir. Pero mientras tanto es cierto que van atribuyendo, a través de los diversos tratados constitutivos, competencias a la Unión, y no es menos cierto que, de acuerdo con las tesis de Schuman y Monnet, siguen cediendo funciones desde el punto de vista material, sobre todo en el terreno económico. El Tratado de Roma de 2004, rechazado por los pueblos holandés y francés en referéndum, fue un intento de definir el marco político para el proceso de integración que se estaba viviendo. Sin embargo, ese intento reprodujo en parte las características que la opinión pública europea, en general, apreciaban como negativas desde un punto de vista democrático y de clarificación institucional, lo que se demostró en los referéndums citados, en los que también intervinieron factores de política interna. La propia denominación de "Tratado constitucional" dio pistas de la confusión del proceso, pues a la vista de una parte de la doctrina constitucional y sobre todo internacionalista resultaba un oxímoron desde el momento en que un Tratado es un acuerdo internacional mientras que una Constitución es un acuerdo nacional que pertenecen a categorías jurídicas distintas. La composición de la Convención redactora y la complejidad del texto propuesto desalentó la posibilidad de un auténtico proceso constituyente de tipo federal, con un marco institucional definido, un esquema competencial claro y unas responsabilidades políticas bien determinadas. A pesar de los avances que suponía, la mayoría de los electorados francés y holandés, escépticos ante ellos, lo rechazaron precisamente por querer más Europa y sobre todo otra Europa.

La integración política es más exigible aún en el contexto geopolítico actual dominado por la globalización y por tres grandes Estados de magnitudes y vocación imperiales: EE.UU., Rusia y China (BECK, 2000; HELD Y MCGREW, 2003). Los tres más poderosos, aunque por razones distintas:

- EE.UU. mantiene la fuerza militar más importante, aunque sus contradicciones en Irak, Afganistán y en su lucha contra el terrorismo yihadista dan pistas de que ello ya no garantiza el predominio en el mundo como antes. Sin embargo, EE.UU. ha reflatado su economía antes que Europa, sobre todo porque su economía capitalista es mucho más abierta y con más capacidad de recuperación, y por la actuación en la crisis financiera de una Reserva Federal de la que Europa aún carece. Sin llegar al nivel de concentración del poder político de Rusia y China, y con una legitimidad democrática, no se debe minusvalorar el hecho de que las políticas económica y exterior están dirigidas por un gobierno presidencialista.
- Rusia configura una creciente concentración de poder en el aparato controlado por Vladimir Putin. Concentración de poder político, que raya en la intolerancia de una oposición abierta, y de poder económico en la posesión de enormes fuentes de hidrocarburos de la que Europa es claramente dependiente.
- China une a la concentración del poder político en manos del Partido Comunista una evolución económica de apertura liberal y un creciente dominio del comercio mundial acompañado de fuertes reservas financieras con las que opera libremente en África y América Latina y adquiere deuda pública de cada vez más Estados.

1. El marco jurídico de la integración económica.

Para entender bien el grado de integración económica y la relación con las soberanías nacionales, debemos estudiar el marco normativo que la regula, para lo que consideramos los siguientes tratados:

- el Tratado de la Unión Europea (TUE), de 1992.
- el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), de 2007.
- el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), de 1997.
- el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (TECG), de 2012.

- el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), de 2013.¹

Podemos decir que la UE, en este momento, avanza hacia un modelo de confederación implícita con un importante nivel de integración política y económica. Implícita porque no se define así en los tratados, y que sigue avanzando, a su manera, aplicando mecanismos federales de coordinación pero sin llegar a un proceso constituyente de tipo federal (RUIPÉREZ, 2000)². Esto se ha puesto de manifiesto en la crisis con Grecia, en la que se dirimen dos cuestiones:

- una, el concepto de soberanía dentro de la UE;
- dos, la política económica aplicable en la UE.

Siendo dos cuestiones distintas, están íntimamente relacionadas. En efecto, en Grecia no sólo ha ganado las últimas elecciones una coalición que reclama más soberanía nacional, sino que además la quiere para aplicar una política económica distinta a la dominante en la Unión. La respuesta de ésta ha sido contundente al dejar claro que un Estado miembro no puede aplicar unilateralmente una política económica que no haya sido acordada con los demás Estados en el Consejo. Esto es lo que Wolfgang Schäuble, ministro de Finanzas alemán, le dijo a su homólogo griego, Yanis Varoufakis, tras su primera entrevista: "Respeto los resultados electorales. El problema es cuando se hacen promesas que no son realistas a costa de terceros".³

El artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) marca como un objetivo fundamentales de la Unión el mercado interior:

La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.

¹ TUE: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>

TFUE: <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

PEC: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=URISERV:l25021&from=ES>

TECG: <http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/02/pdfs/BOE-A-2013-1118.pdf>

MEDE: <http://boe.es/boe/dias/2012/10/04/pdfs/BOE-A-2012-12378.pdf>

² En sus propios términos, y citando a La Pérgola, la Unión Europea no es un *Bundestaat* (Estado federal) ni una *Staatenbund* (Federación de Estados), sino un término medio que el TC alemán llama *Staatenverbund* (RUIPÉREZ, 2000: 77).

³ *El País*, 5.02.15:

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/02/05/actualidad/1423142092_538144.html

El artículo 5 consagra el principio de coordinación de las políticas económicas de los EE.MM. en el Consejo, que aplicará medidas para garantizarla y definirá las orientaciones de la misma:

Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas en el seno de la Unión. Con este fin, el Consejo adoptará medidas, en particular las orientaciones generales de dichas políticas. Se aplicarán disposiciones particulares a los Estados miembros cuya moneda es el euro.

La Unión tomará medidas para garantizar la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros, en particular definiendo las orientaciones de dichas políticas.

Éstas se concretan en el Capítulo 1 del Título VIII (antes VII del TCE), en cuyo artículo 121 se define la política económica de los Estados como "una cuestión de interés común". Dicha política, bajo la coordinación del Consejo, se considera necesaria para alcanzar los objetivos del art. 3 TUE y 119-120 TFUE: mercado interior, economía de mercado abierta y libre competencia. Esto lo deja claro el art. 119, que define la política económica aplicable en la UE como "la estrecha coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes, y que se llevará a cabo de conformidad con el respeto al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia."

Los arts. 121.2 y 136.1 asignan al Consejo la elaboración, a iniciativa de la Comisión, de las "orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión", así como las funciones de coordinación, supervisión y control, recogidas en el citado 136.1 y también en los arts. 121.3, 121.4.

El art. 126 establece que "los Estados miembros evitarán déficits públicos excesivos", y deposita la función de control en la Comisión, que procurará la "observancia de la disciplina presupuestaria" atendiendo a la relación entre déficit público y PIB (3%) o entre deuda pública y PIB (60%, según el Protocolo 12 del TUE). En caso de que un Estado incumpla el nivel máximo de déficit establecido, la Comisión traslada la función de control al Consejo, que puede establecer las siguientes medidas (art. 121.11):

- exigir al Estado miembro de que se trate que publique una información adicional, que el Consejo deberá especificar, antes de emitir obligaciones y valores,
- recomendar al BEI que reconsidere su política de préstamos respecto al Estado miembro en cuestión,
- exigir que el Estado miembro de que se trate efectúe ante la Unión un depósito sin devengo de intereses por un importe apropiado, hasta que el Consejo considere que se ha corregido el déficit excesivo,
- imponer multas de una magnitud apropiada.

El citado Protocolo 12 del TUE, en su artículo 3, imputa a los Gobiernos centrales la responsabilidad del déficit estatal excesivo y establece que “los Estados miembros garantizarán que los procedimientos nacionales en materia presupuestaria les permitan atender, en dicho ámbito, a sus obligaciones derivadas de los Tratados.”, y les obliga a comunicar a la Comisión sus déficits previstos y reales y el nivel de su deuda.

El PEC ya preveía este mecanismo de supervisión y sanción para los Estados que pasaran el 3% de déficit público, a no ser que se debiera a circunstancias inhabituales independientes de la voluntad del Estado o a una recesión económica grave. De hecho, la Comisión envió una comunicación al Consejo advirtiéndole que “fijar objetivos idénticos para todos los países en una Unión con 25 Estados miembros no es conveniente desde un punto de vista económico”, y que “la existencia de plazos idénticos para todos los países para corregir el déficit excesivo presenta límites fundamentales ya que no permite tener en cuenta las diferencias económicas entre países, como las evoluciones cíclicas y los niveles de endeudamiento”. Estas recomendaciones sólo fueron parcialmente consideradas por el ECOFIN el 20 de marzo de 2005, en un documento en el que se añadía que “el aumento de la coordinación de las políticas fiscales debe hacerse respetando el principio de subsidiariedad del Tratado y las prerrogativas de los Gobiernos nacionales para determinar sus políticas estructurales y presupuestarias”, pero concluyendo, tras esta concesión retórica, que “los Estados deben cumplir las recomendaciones del Consejo”.⁴

En todo caso, el Consejo podía y puede valorar las circunstancias del déficit de cada Estado para decidir la sanción o bien prolongar los plazos de cumplimiento, de acuerdo con el art. 126.6 TFUE y el 3b del TCEG, aplicándose recientemente en el caso de Francia. Este tratado puede considerarse como una actualización del Pacto de Estabilidad de 1997 en un sentido más restrictivo:

- Exige la inclusión de sus normas en el derecho interno de cada Estado, preferentemente por vía constitucional (art. 1.2),

⁴ Informe del Consejo ECOFIN , 20 Marzo 2005 "Mejorar la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento": <http://register.consilium.eu.int/pdf/es/05/st07/st07619-re01.es05.pdf>.

Este informe se tradujo en sendos reglamentos de modificación del PEC,

- el REGLAMENTO (CE) No 1055/2005 DEL CONSEJO de 27 de junio de 2005 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1466/97 del Consejo relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32005R1055&from=EN>
- el REGLAMENTO (CE) No 1056/2005 DEL CONSEJO de 27 de junio de 2005 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1467/97 relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32005R1056&from=EN>

- crea la Cumbre del Euro (regiones semestrales de Jefes de Estado y de Gobierno de la Zona euro)
- estrecha la coordinación de las políticas económicas entre los Estados miembros,
- endurece el proceso sancionador contra el Estado que no cumpla el objetivo de déficit público (3% del PIB), al poder ser denunciado ante el Tribunal de Justicia (art. 8), y mantiene el compromiso de la deuda pública inferior al 60% del PIB en veinte años como máximo.
- sitúa el límite de déficit estructural en el 0,5% y del 1% en los países que tengan una deuda inferior al 60% del PIB.

Este nivel de integración no se ha dado en otras materias, y no sólo en la política. Si bien los EE.MM. han cedido su soberanía económica, no han hecho lo mismo con la política exterior, materia en la que se reservan sus propias competencias nacionales, lo que limita la PESC como política común. Las relaciones exteriores diplomáticas y las cuestiones relativas a la nacionalidad son demasiado sensibles para los Estados como para cederlas siquiera a una O.I. de integración. Que un Estado renuncia a otorgar la nacionalidad supondría renunciar a su propia nacionalidad, y por lo tanto a su propia existencia. Otras políticas comunes, como la de agricultura, pesca, transportes y consumo, han alcanzado también un alto grado de integración. Pero resulta curioso que la política económica, que define igualmente la soberanía nacional de los Estados, no haya tenido ese miramiento por su parte en favor de un contexto superior marcado por unos principios ideológicamente sesgados. Veremos si la aplicación del TTIP supondrá un paso más en esa evolución.

2. El caso de Grecia: soberanía nacional vs. integración europea.

Así pues, los tratados constitutivos dejan bien claro que las políticas económicas de los Estados ya no son autónomas, sino que deben estar coordinadas y supervisadas por el Consejo y cumpliendo además unos principios liberales.

La soberanía nacional invocada por Syriza, en consecuencia, ha desaparecido en el terreno económico porque se ha traspasado al ámbito de la Unión. Pero no se ha traspasado a uno de los órganos centrales que representan a la ciudadanía de la Unión, sino a otro órgano, el Consejo, compuesto por los EE.MM. y que representa su voluntad. Es decir, la política económica de los Estados sigue en manos de los mismos, pero ya no de forma aislada sino coordinada, porque su aplicación requiere el acuerdo conjunto de todos.

Realmente, las competencias económicas de los Estados se han difuminado entre el Consejo y el mercado interior. Cuando un Estado ya no puede intervenir en la economía

nacional porque su competencia la ha perdido en beneficio de la UE (por ejemplo, para aprobar ayudas públicas a un sector productivo), no se plantea un conflicto competencial entre el gobierno del Estado y un órgano equivalente superior, sino entre el Estado y la Unión como sistema institucional que consagra el mercado interior y la libre competencia. Esas ayudas ya no las podrá otorgar el Estado, pero no porque las tiene que dar un órgano europeo competente, sino porque en la UE ya no se puede dar ese tipo de ayudas. Luego no es un problema de abrogación de las competencias estatales por parte de la Unión, sino un conflicto entre el Estado nacional y el mercado interior europeo: en una palabra, entre Estado y mercado. La limitación de competencias económicas de los Estados miembros no significa menos Estado y más Unión, sino menos Estado y más mercado.

La política económica europea es, pues, la acordada por los Estados en el Consejo, no la aplicada por un gobierno que no existe, lo que sería más lógico en un proceso constituyente. Así, la integración europea avanza con la aplicación de mecanismos más propios de un *federalismo intergubernamental* que de un *federalismo orgánico* o, en términos de Habermas, *federalismo ejecutivo* o *tecnocrático* (HABERMAS, 2012). Las decisiones importantes ya no las toman los Estados individualmente, sino la Unión, pero dentro de ésta siguen siendo los Estados las que las acuerdan en el seno del Consejo, del Consejo Europeo y del Eurogrupo. El ámbito de decisión interestatal prima sobre el central, representado por la Comisión y el Parlamento Europeo. La Comisión no es un Gobierno ejecutivo, sino un órgano regulador, y el Parlamento carece aún de las funciones legislativas propias de un parlamento soberano porque no hay soberanía europea, sino sólo ciudadanía europea.

Por consiguiente, los avances en la integración se están dando por la mancomunidad de decisiones entre los Estados, más que por la consolidación de los órganos centrales de la Unión. Y, en materia económica, con un sesgo determinado: control del déficit público y mercado interior libre. El PEC, el TCEG y el MEDE han supuesto sin duda pasos importantes en dicha integración, pero es limitada porque no vienen acompañadas de las correspondientes uniones fiscal, bancaria, laboral y social. Y, como ya se ha indicado, la integración política va más lenta.

Este proceso hace que muchos ciudadanos no tengan una idea clara de quién decide qué en Europa. Pueden preguntarse: “si los Estados nacionales ya no deciden las políticas económicas, ¿quién lo hace?”. La respuesta, como se ha dicho, está en los Tratados: decide el Consejo, es decir, los mismos Estados pero de forma acordada. Desde un planteamiento típico de Estado-nación, no es fácil asimilar el hecho de que las competencias económicas estatales no se hayan traspasado a otros órganos unitarios con una responsabilidad concreta. El paso de las mismas al Consejo se puede ver como

un traspaso competencial difuso, como si esa competencia anteriormente estatal se perdiera por el camino porque no es asumida por la Comisión. Así, es cierto que el mecanismo de acuerdo entre Estados es un avance, pero lo sería más si la política económica europea la asumiera un órgano central como una Comisión con funciones más ejecutivas que regulatorias. Es decir, un órgano claramente perceptible y al que se le pudiera imputar la responsabilidad política correspondiente de manera más clara.

A esa sensación contribuye también el que en el seno del Consejo sean Alemania y otros Estados del norte (apoyados por algunos disciplinados alumnos del Sur), los que intentan imponer sus tesis económicas basadas en el ajuste de las cuentas públicas por encima del estímulo de la demanda y de un mayor intervencionismo estatal. Sin embargo, determinadas medidas y sucesos recientes pueden limitar ese dominio alemán:

1º. La presentación del Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (conocido como "Plan Juncker"⁵) como un estímulo a la demanda mediante la promoción de nuevas inversiones públicas. Una vez descartada la consignación de las aportaciones nacionales al Plan como déficit de los Estados, hay que consignar prudencia sobre algunos aspectos diseñados en el Plan pero que el tiempo nos dirá cuál es su evolución:

- por una parte, el Plan establece que un Comité de Inversiones, propuesto por el Consejo⁶, evaluará la idoneidad de los proyectos inscritos en un Directorio. Es importante que éstos no se vean afectados ni por intereses territoriales de los inversores nacionales ni de los privados;

- la respuesta de la inversión privada al Fondo de Inversiones Estratégicas (FEIE), que ha de alcanzar los 315.000 millones de euros: habrá que ver si las aportaciones de los Estados (de momento sólo Francia, Alemania, Italia con 8.000 millones cada uno, y España con 1.500), y las garantías del BCE son suficientes para estimular dicha inversión.

2º. La decisión del BCE de adquirir títulos de deuda pública de los EE.MM. en el mercado secundario (Programa OMT) es un paso para aligerar la presión que los acreedores privados ejercen sobre ellos. Hay que destacar en esta decisión el informe del abogado general del TJUE, el español Pedro Cruz Villalón, a instancias de una cuestión prejudicial

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014DC0903&from=FR>

⁶ En la propuesta de Reglamento de 5.03.15:
<http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?!=ES&f=ST%206831%202015%20INIT>
La propuesta de la Comisión, en
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014DC0903&from=FR>

presentada por el Tribunal Constitucional alemán⁷. Cruz Villalón señaló que dicha adquisición, en determinadas condiciones, no extralimita las competencias atribuidas al BCE relacionadas con la política monetaria, por lo que no implica su intrusión en la política económica del Consejo. Esta doctrina ha sido confirmada por el TJUE en su sentencia del 16 de junio. Se trata, en todo caso, de una medida no convencional que persigue la reducción de los intereses de la deuda pública estatal, no la financiación de dicha deuda, y no rebasa el principio de proporcionalidad competencial.⁸

3º. El Mecanismo Único de Supervisión (MUS): la propuesta de que el BCE pueda estar presente en los Consejos de Administración de los Bancos para una mejor supervisión ha sido previamente negociada con Alemania, por lo que no se espera ningún otro informe de la abogacía general del TJUE.⁹

4º. El informe del Gobierno español sobre el futuro de la Unión económica, que se suma a las propuestas de Francia y Alemania, más moderadas. España propone pasos más decididos hacia la unión bancaria y fiscal, y a ampliar con más decisión las facultades del BCE.

5º. En respuesta al eurodiputado asturiano Jonás Fernández, la Comisión ha reconocido que el art. 310 del TFUE no impide a la Unión emitir deuda pública, sino sólo para equilibrar el presupuesto¹⁰.

Podríamos preguntarnos si el multilateralismo que se le exige a Grecia, ¿no lo está violando en parte también Alemania? Entre la ya citada declaración de Van Schaüble ("El problema es cuando se hacen promesas que no son realistas a costa de terceros"), y esta de Mario Draghi: "no es admisible que la política económica de un país entrañe riesgos que rebasen las fronteras y afecte a los restantes socios de la unión monetaria"¹¹

⁷ <http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2015-01/cp150002es.pdf>

⁸ <http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2015-06/cp150070es.pdf>

⁹ http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/sup/Mecanismo_Unico_/

¹⁰

<http://elsocialistadigital.es/europa/item/679-la-comision-europea-reconoce-que-el-tratado-de-la-ue-no-prohibe-la-emision-de-deuda-publica-comunitaria.html>

¹¹ *Die Zeit*, 30.08.12. Declaraciones citadas también en *La Vanguardia*, 8.06.15 y *El País*, 20.08.13, en un artículo del propio Habermas titulado "Cuando las élites fracasan": <http://blogs.lavanguardia.com/diario-de-futuro/la-socialdemocracia-y-la-re-nacionalizacion-de-europa-habermas-irrumpe-en-las-elecciones-alemanas-76750>
http://elpais.com/elpais/2013/08/13/opinion/1376411438_682870.html

, ¿hay mucha diferencia? Draghi también está denunciando aquí el unilateralismo de Alemania, el mismo que se exige a Grecia. ¿Cuál es la diferencia? Que Grecia lo pide, y Alemania lo impone. ¿Por qué? Porque puede, porque, como en la canción de Los Manolos, Alemania es poderosa, Alemania tiene poder. Dos cosas lo favorecen: de acuerdo con su relato nacional, el que los alemanes ya iniciaran las reformas que ahora exigen a los demás, con la *Agenda 2010* de Gerhard Schröder. Y en segundo lugar porque el gobierno de coalición entre los dos grandes partidos de centroderecha (CDU-CSU) y centroizquierda (SPD) aporta más legitimidad a la aplicación de sus políticas y una envidiable estabilidad tanto política como económica.

En todo caso, las cosas son como son y si Syriza y otros partidos como Podemos quieren cambiar la política económica europea, no pueden hacerlo ya unilateralmente desde cada Estado, sino que tendrán que cambiar la correlación de fuerzas dentro del Consejo y del Eurogrupo, intentando convencer a otros gobiernos de la necesidad del cambio. La suspensión por la UE del referéndum que Giorgios Papandreu propuso en 2011 para que el pueblo griego se manifestara sobre el segundo rescate acordado con Bruselas, dio buena cuenta de los márgenes negociadores.

Syriza ha planteado su comienzo gubernamental, entre el segundo y el tercer rescate, como una negociación bilateral con la UE a todo o nada, y quizá no ha explorado de manera suficiente la vía del diálogo con gobiernos más proclives a sus tesis, como Francia e Italia, o al menos con la socialdemocracia europea. Ciertamente, esta vía tampoco es clara. Primero, porque Francia e Italia, con gobiernos supuestamente socialdemócratas, están aplicando políticas muy semejantes a las defendidas por la canciller Merkel, que las aplica en coalición con el SPD. Aunque parece que su posición se ha flexibilizado últimamente, el propio Sigmar Gabriel, vicescanciller alemán y presidente del SPD, compartió la postura inflexible expresada por sus socios democristianos con respecto a Grecia.¹²

Francia, con la aprobación de la Ley Macron¹³ de reformas liberales de la economía, no parece ser un socio fiable para Syriza. A ello hay que añadir que no está en condiciones de apoyar al nuevo gobierno griego en su intento de flexibilizar las condiciones del rescate, toda vez que a Francia se le ha perdonado el incumplimiento de los objetivos del Tratado de Estabilidad y se le ha concedido dos años más para conseguirlo.

¹² *El País*, 5.01.15 y 28.01.15:

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/01/05/actualidad/1420464228_349839.html

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/01/28/actualidad/1422459370_562107.html

¹³ Por Emmanuel Macron, ministro francés de Economía, Finanzas e Industria, impulsor de las reformas.

Por su parte, Matteo Renzi, más allá de regalar una corbata a Alexis Tsipras, no parece estar en condiciones de plantear en Europa lo que no está haciendo en Italia, después de la aprobación de la Jobs Act, que flexibiliza el mercado laboral, y con los sindicatos en la calle. Quizá la dirección de Syriza constata la insuficiencia de la socialdemocracia europea para intentar cambiar el sesgo liberal del Consejo. Otra cosa es conseguir que en unas próximas elecciones al Parlamento Europeo se fragüe una mayoría electoral de izquierdas que impulse el cambio de la política económica desde esa institución. Pero mientras ésta resida en el Consejo, las elecciones nacionales seguirán siendo más importantes, puesto que será el color de los gobiernos que lo conformen el que determine si se mantienen como hasta ahora o experimentan algún cambio. Excepto en el caso de Grecia y España, no se vislumbra una alteración cualitativa en la correlación de fuerzas a nivel europeo hacia la izquierda, manteniéndose el bipartidismo clásico desde la Segunda Guerra mundial entre las fuerzas democristianas y socialdemócratas, sólo limitado por el ascenso, más que de las izquierdas transformadoras, de los nacionalismos de derecha (caso de Francia). Sólo un hipotético éxito de Syriza en su negociación con el Eurogrupo podría estimular el voto favorable a las posiciones más izquierdistas. Si Syriza, Podemos, Die Linke, Sinistra-Ecologia e Libertà y el Front de Gauche gobernaran en sus respectivos países, estaríamos ante un cambio cualitativo que se traduciría en una nueva mayoría en el Consejo y en la aplicación de otra política económica y en la reforma de los tratados. Pero esto no va a suceder.

A día de hoy, cuando se escribe este trabajo, y teniendo en cuenta la incertidumbre del estado actual de las negociaciones, se puede plantear la situación de falta de acuerdo entre Grecia y la Unión o bien una tregua hasta una nueva negociación veraniega que garantice, al menos, el pago de la deuda con el FMI. El problema es que cada vez hay más sectores en Alemania y otros países del Norte que creen que ayudar a Grecia es ya inútil por desconfiar de sus posibilidades de crecimiento. Puede extenderse la idea de que las ayudas a Grecia sólo sirven para pagar deudas anteriores, no para regenerar su economía. En ese sentido, el resultado más probable sería su salida de la zona euro (el *Grexit*), aunque se trataría más bien de una expulsión inducida por no cumplir con los requisitos desarrollados en el capítulo 1¹⁴. Entre el mantenimiento de las ayudas y la salida del euro, la reestructuración de la deuda ha pasado a ser la opción menos considerada en el tramo final de la negociación.

¹⁴ Los tratados no contemplan la expulsión de ningún EM de la Unión, pero sí su salida voluntaria (art. 50 TUE). En este caso se plantearía la “salida” de Grecia del Eurogrupo, un órgano, por otra parte, que no está reconocido en el 13 TUE como institución de la Unión y que está escasamente formalizado, pues carece incluso de estatuto (MEDINA ORTEGA, 2014).

3. El papel de la socialdemocracia europea.

El contexto europeo en el que ha actuado la socialdemocracia ha variado notablemente desde la posguerra mundial hasta ahora. Los años 50-70 se caracterizaron por la reconstrucción del continente como un espacio común de paz, seguridad y cooperación económica. Pero a la vez la de los Estados-nación sobre la base de la transformación de los anteriores Estados liberales en nuevos Estados del bienestar, que contemplaban no sólo los derechos individuales y de participación, sino también los sociales. Así, se consideró a los nuevos Estados europeos como suministradores principales de servicios públicos esenciales para la comunidad y se contempló una intervención relativa en la economía. El Estado pasó a ser no sólo una estructura política sino también un agente económico necesario, respetando el funcionamiento del mercado pero pudiendo regularlo en aras de la igualdad social.

Los nuevos Estados iban recuperando el peso industrial y primario que antaño tenía la minería y la siderometalurgia, desarrollando sectores como el automovilístico y otros que aparecieron entonces -electrodomésticos, plásticos-. Esta recuperación industrial permitía una cierta autosuficiencia económica y configurar nuevos Estados sociales y democráticos con bases fiscales propias. Los Estados, en una palabra, podían financiarse básicamente con los impuestos de unas poblaciones con altas tasas de actividad, y contaban con unas balanzas comerciales estables. Ese contexto fue el que marcó la acción de la socialdemocracia en favor del desarrollo de los nuevos Estados sociales y democráticos, con la aquiescencia de una democracia cristiana, inspirada en el pensamiento social de la Iglesia, que también ponía el equilibrio social por encima de los abusos del viejo capitalismo.

Sin embargo, dos hechos fundamentales cambiaron esta situación:

1º) desde principios de los ochenta, los gobiernos de Reagan en EE.UU. y de Thatcher en Reino Unido modificaron las bases estructurales de las economías occidentales con su propuesta de "capitalismo popular". Fórmula que implicaba la privatización y la desregulación de la economía, así como la potenciación de la economía financiera y de servicios y el acceso de la clase trabajadora a la pequeña propiedad financiera, mediante la conversión de las empresas, privadas y públicas, en nuevas sociedades anónimas. Ello comportó un cambio económico y cultural, que afectaba a la estructura social por la importancia creciente del sector servicios, con una población activa cada vez más numerosa. El marco general, pues, era de aparición de nuevos sectores económicos y sociales, y del endeudamiento financiero tanto a nivel privado como público. Todo ello modificó el esquema socioeconómico propicio en el que actuaba la socialdemocracia, que vio cómo se desestructuraba su cuerpo electoral y las bases social, fiscal y

económica del Estado. En adelante, los Estados ya no primarían sus ingresos en las políticas fiscal y comercial, sino que se irían endeudando y dependiendo cada vez más de la financiación exterior, tanto típica (organismos internacionales) como atípica (agentes del mercado).

2º) La construcción europea, como se ha dicho, se realizó sobre las bases del mercado interior y la libre competencia, limitando la acción del Estado social que pudiera repercutir en el conjunto del continente. La supresión de las barreras comerciales y económicas que interferían en dicho mercado limitaban la acción de un Estado nacional que, en sentido contrario, se había desarrollado en un sentido más intervencionista, como se ha indicado en el anterior apartado. Así, se vivía un proceso con dos caras aparentemente contradictorias: nuevos Estados sociales e intervencionistas a nivel nacional, nueva Europa de mercado libre a nivel continental. Esta contradicción tendría que resolverse en algún momento en favor de una u otra orientación. Al avanzar el proceso de construcción europea, que acabaría imponiéndose, el principio del mercado libre se impuso sobre el de la intervención nacional. Sin duda, las políticas privatistas de Reagan-Thatcher y el avance de la globalización financiera contribuyeron definitivamente a incardinar la nueva Europa en ese contexto neoliberal.

Hay que decir que la socialdemocracia tuvo una mala experiencia con el Programa Común francés de socialistas y comunistas en 1982. La política de nacionalizaciones y de intervención estatal no dio los resultados esperados, sino una recesión económica a la que no querían llegar las nuevas socialdemocracias gobernantes de Grecia, España, y Portugal, entre otras. Asimismo, el colapso del régimen soviético y la caída del Muro de Berlín orientó a la socialdemocracia europea a postulados más permeables con el capitalismo de libre mercado, al que se veía como el único contexto posible y en el que, acaso, se podrían desarrollar determinadas políticas sociales para amortiguar sus perversos efectos.

A partir de ahí pareció como si la socialdemocracia se quedara sin modelo. Intentó reservar los servicios públicos elementales como sanidad, educación y pensiones, privatizando lo demás, renunciando a más intervencionismo del Estado, reduciendo la progresividad de la política fiscal, admitiendo como inexorables los efectos de la globalización y recurriendo a la financiación exterior del Estado. Todo lo más, se pasaba a defender el keynesianismo como propuesta de estímulo de la demanda interna mediante una política activa de inversiones en obras públicas. Pero aceptó los principios del mercado interior y del neoliberalismo. El marco jurídico descrito en el primer apartado de este trabajo fue pactado con la socialdemocracia, con gobiernos socialdemócratas en el Consejo. Todo el proceso europeo, los tratados constitutivos, los pactos de estabilidad de 1997 y 2012, todo ha sido pactado entre el centro-derecha y la

socialdemocracia en el Consejo Europeo y en el Parlamento. Ha sido ese bipartidismo el que ha sostenido el proceso, y la socialdemocracia ha contribuido acriticamente.

Ahora, cuando se ven los efectos de esta evolución neoliberal y hay muestras de rechazo por una parte creciente de la ciudadanía europea, algunas voces de la socialdemocracia alzan su voz contra la política de austeridad defendida por Alemania y otros Estados (en España: URQUIZU, 2012; FERNÁNDEZ, 2013; BLANCO, 2014; LÓPEZ GARRIDO, 2014). Piden una nueva política económica europea y un nuevo marco institucional que la reconozca. Una nueva política económica que ponga el acento no en la reducción de déficit y del gasto público sino en el estímulo a la actividad económica en aras del crecimiento. Y un nuevo marco institucional que facilite una mejor gobernanza política y que se traduciría en:

- transformar la Comisión en un Gobierno europeo con poderes ejecutivos y hacerla responsable de la política económica, como lo son los gobiernos en los EE.MM.;
- ampliar las funciones legislativas del Parlamento Europeo, que en este momento comparte con el Consejo, así como del BCE;
- dotar a la Comisión de la función de iniciativa legislativa para trasladar proyectos al PE;
- acelerar las uniones fiscal-laboral y social;
- animar la conversión de los partidos nacionales en partidos europeos.

Quizá sea demasiado tarde, porque ambas cosas, juntas, exigen una reforma de los tratados. De los mismos tratados que la socialdemocracia contribuyó a diseñar y aprobar, comenzando por Maastricht. Y exigen su renegociación con el mismo centroderecha con el que siempre se ha pactó porque se aceptaron sus postulados económicos. No parece que la socialdemocracia como movimiento europeo, ni los gobiernos socialdemócratas actuales, estén en condiciones de forzar esa renegociación, sino tan sólo de acompañar, con mejor o peor ánimo, los cambios institucionales que Alemania y sus Estados seguidores impulsen: acaso, la federalización de algunas políticas y de los mecanismos de decisión, pero en el Consejo, el Consejo Europeo y el Eurogrupo. Es decir, una mayor federalización económica, intergubernativa y cooperativa controlada por Alemania, pero no una federalización orgánica depositada en las instituciones centrales de la Unión (Comisión, Parlamento y, a su manera, el BCE).

Al ser una organización en parte intergubernamental, la política de la UE no viene determinada por diferencias ideológicas o partidistas, como sucede en sus Estados miembros, sino por intereses territoriales de los gobiernos en el Consejo y por las relaciones interinstitucionales. El marco clásico derecha-izquierda es más nacional que

europeo, ámbito en el que se puede mantener dentro del Parlamento pero no en las demás instituciones, compartidas por las fuerzas políticas mayoritarias. Se ha puesto de manifiesto con la elección de Jean-Claude Juncker como nuevo presidente de la Comisión. Siendo el candidato del centro-derecha para las elecciones de 2014, acabó siendo el candidato del Parlamento sobre el que inicialmente prefería el Consejo Europeo. Y, como tal, apoyado también por la socialdemocracia (excepto la española), a cambio de algunos comisarios y de la introducción de nuevas medidas económicas de estímulo a la demanda. De ahí la introducción del Plan de Inversión para Europa, en fase de aprobación, así como del nombramiento de sólo dos comisarios socialdemócratas: la italiana Federica Mogherini como Alta Representante de la PESC, y el francés Pierre Moscovici como Comisario de Asuntos Económicos.

Al aceptar la construcción europea sobre la base del mercado interior libre, la socialdemocracia ha renunciado a dos mecanismos de intervención en la economía:

- al Estado nacional,
- a la gobernanza europea.

En cuanto al Estado nacional, las competencias monetaria o industrial eran determinantes para la autonomía económica. La fiscal la mantienen los Estados, pero con unas crecientes necesidades de financiación exterior. Realmente, las competencias actuales de los Estados son las derivadas de la aplicación del principio de subsidiariedad, por el que los Estados retienen las competencias no atribuidas a la Unión. Las más importantes en el terreno económico ya han sido atribuidas, y seguirán aumentando pero, como ya se ha indicado, en un proceso de federalización cooperativa en los órganos intergubernamentales, en los que la toma de decisiones estarán influidas por los intereses de los EE.MM. de mayor PIB. Aunque la Unión es susceptible de ir asumiendo mayores cotas de competencias implícitas, no parece que se avance en la gobernanza política, que es lo que ahora reclama la socialdemocracia. El paradigma dominante es, antes al contrario, estrechar la coordinación de las decisiones interestatales en materia económica, pero no crear nuevas instituciones centralizadas ni potenciar las ya existentes. Las reticencias de Alemania y de otros EE.MM. a la compra de deuda pública por parte del BCE y a la creación del MEDE -al que se impuso un régimen transitorio de aplicación- anuncian claramente cuál es su posición ante este proceso. Por lo tanto, los avances que haya en este sentido pueden ser limitados y no será fácil la atribución de nuevas competencias a la Unión. Y, si fuera así, se atribuirían básicamente al Consejo.

En este contexto, importantes sectores sociales reclaman más Estado, más *accountability* reconocible. En la medida en que la UE no la garantiza, lo que se pide es

más Estado nacional, intentando recuperar algunas competencias sobre todo en materia económica y de intervención. Esta renacionalización la defienden tanto partidos de izquierda (Syriza, Podemos) como de derecha (Frente Nacional). También algunos sectores socialdemócratas creen que hay que recuperar el Estado y su potencial regulador (BLANCO, 2014: 168-170). Pero, ¿cuál ha de ser su ámbito, nacional o continental? Es decir, la disyuntiva es ¿volver al Estado nacional, o avanzar hacia un Estado europeo? Si aceptamos que volver al Estado nacional ya es imposible (por la globalización y la integración europea) y aun contraproducente (por los límites que implica en la políticas públicas), y si al mismo tiempo constatamos que avanzar hacia un Estado europeo es poco menos que una quimera (por las diferencias entre los Estados existentes y su negativa a desaparecer), ¿cuál es el camino?

Parece que la única respuesta realista es la de ir avanzando paso a paso, de acuerdo con la estrategia de Schumann-Monnet, en la integración material y competencial, procurando aclarar el marco institucional, de tal forma que los ámbitos decisorios fueran reconocibles por los ciudadanos. Un marco institucional que, tal como se apuntó antes, debería pasar por aumentar las funciones de la Comisión, el Parlamento, y el BCE. Y profundizar en las políticas comunes, superando las contradicciones existentes en materias tales como inmigración y política exterior. Nos encontramos con el hecho de que los mismos Estados que piden políticas comunes en estas dos materias son renuentes a la cooperación en la primera y a ceder más competencias en la segunda.

Por otra parte, la socialdemocracia debería reflexionar sobre la posibilidad de definir una política económica europea que fuera inspirada por la Comisión y ejecutada por los EE.MM., pero no decidida por éstos. Hoy por hoy la función de iniciativa legislativa de la Comisión no se extiende a la política económica. En suma, alguna autoridad ha de haber en la Unión que sustituya a los Estados en el desarrollo y la regulación de la política económica. Si no es así, no ha de extrañar que haya partidos de izquierda que quieran recuperar un cierto intervencionismo estatal sobre el mercado aunque sea a nivel nacional.

Europa está en una encrucijada, a medio camino entre los Estados nacionales y la unión política. Se vislumbra una Europa confederal, más que federal. Quizá el *Estado transnacional* en el que pensaba Ulrich Beck (1998). Pero incluso si nos paramos en la confederación podemos discutir sobre el nivel de integración al que se puede llegar. La confederación es un modelo que ya exige un cierto grado de federalismo. La duda es hasta qué punto y sobre qué órganos. Tal como se apuntó antes, si potenciamos un federalismo intergubernamental o un federalismo orgánico basado en los órganos centrales. Los Estados Miembros son conscientes de que se ha llegado a un punto en el que cualquier avance en la unión europea implica reducir sus competencias, y es lógico

que sean prudentes. Por eso están conformes con que la integración se deposite en los órganos compuestos por ellos y en las materias consensuadas, aunque eso puede generar algunas contradicciones entre unos y otros. Se acepta, como se ha dicho, la federalización de la política económica, pero no en la PESC ni en la inmigración.

Esta evolución economicista no evitará los nacionalismos estatales. Sólo serán superables si se federaliza la Unión no sólo económica sino también políticamente, potenciando los órganos centrales y garantizando una gestión democrática y transparente de sus políticas. Y la socialdemocracia, si quiere perfilarse como una opción propia, debería impulsar decididamente esta evolución federal, porque sólo desde unos fuertes y democráticos órganos centrales podría aplicar una política económica distinta. Aunque ello suponga reformar los tratados, los mismos que ha contribuido a desarrollar.

Pero, y este es el otro problema, no hay tampoco una socialdemocracia europea como sujeto unitario. El PES (Partido Socialista Europeo) no se ha consolidado como organización política de ámbito continental. Hay un conjunto de socialdemocracias nacionales que han desarrollado, dentro de sus fronteras respectivas, el Estado del Bienestar. A nivel europeo la socialdemocracia se ha limitado a aceptar los grandes principios del mercado libre interior y de la integración económica. Los tratados son parcos a la hora de reconocer y garantizar el Estado del Bienestar: no figura como un objetivo de la integración europea. En ese proceso Europa, realmente, ha primado el mercado interior y la libre competencia, con mínimas referencias a la economía social de mercado y al desarrollo sostenible.

La socialdemocracia debe reflexionar sobre su responsabilidad en todo ello, y en qué medida puede presentarse como una opción transformadora y distinta del centroderecha. Desde su renuncia al marxismo ha evolucionado, en su aceptación del capitalismo, hacia un liberalismo social y progresista, que es en lo que se ha convertido. En el caso español, no parece coherente que el PSOE se presente ante la ciudadanía como “alternativa” al PP después de haber pactado la reforma del art. 135 de la Constitución y de haber iniciado las políticas de ajuste en mayo de 2010.

Cuentan que en una de las exitosas campañas de Alejandro Magno había un soldado, llamado como él, que desmoralizaba a las tropas con su comportamiento derrotista y corrupto. Alejandro, harto ya de las quejas de sus oficiales, mandó llamar a su tienda de campaña, y cuando lo tuvo delante le dijo: “O cambias tú, o te cambias el nombre”. Esto mismo es lo que mucha gente le está diciendo a la socialdemocracia si quiere ser auténtica opción a la derecha: o cambias tú, o te cambias el nombre.

D. Guerra, Sevilla, junio de 2015.

BIBLIOGRAFÍA CITADA:

BARÓN CRESPO, E. 2014. *La era del federalismo*. RBA: Barcelona.

BECK, U. 1998. *¿Qué es la globalización?* Paidós: Barcelona.

BLANCO, F. 2014. *La economía socialdemócrata. Crisis y globalización*. Tecnos: Madrid.

ENZENSBERGER, H.M. 2014. *El gentil monstruo de Bruselas*. Anagrama: Barcelona.

FERNÁNDEZ, J. 2013. *Una alternativa progresista*. Deusto: Barcelona.

HABERMAS, J. 2012. *La constitución de Europa*. Trotta: Madrid.

HELD, D. y MCGREW, A. 2003. *Globalización/Antiglobalización. Sobre la reconstrucción del orden mundial*. Paidós: Barcelona.

LÓPEZ GARRIDO, D. 2014. *La Edad de Hielo. Europa y Estados Unidos ante la Gran Crisis: el rescate del Estado del Bienestar*. RBA: Barcelona.

MEDINA ORTEGA, M. 2014. *El derecho de secesión en la Unión Europea*. Marcial Pons: Madrid.

RUIPÉREZ, J. 2000. *La "Constitución Europea" y la teoría del poder constituyente*. Biblioteca Nueva: Madrid.

RODRÍGUEZ-AGUILERA, C. 2015. *El déficit democrático europeo*. Catarata: Madrid.

TORREBLANCA, J.I. 2014. *¿Quién gobierna en Europa?*, Catarata: Madrid.

URQUIZU, I. 2012. *La crisis de la socialdemocracia: ¿qué crisis?* Catarata, Madrid.